

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO EN CONTRA DE PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-010/2011, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO DERIVADA DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-003/2011.

Guadalajara, Jalisco; a veinticinco de enero de dos mil doce, visto para resolver el procedimiento administrativo sancionador ordinario derivado de las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, en contra del Partido del Trabajo, por la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral del Estado de Jalisco, ello, al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

1º. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, 2009. El veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-017/09, mediante el cual se requirió a los partidos políticos para que cumplieran con sus obligaciones en materia de transparencia, en términos de los artículos 71 al 75 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Acuerdo que fue notificado a los partidos políticos, al día siguiente de su emisión.

2º. REPORTE Y REVISIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, 2010. El cuatro de octubre del año dos mil diez, la Unidad de Transparencia e Información, notificó al Partido del Trabajo el oficio número UTI-060/2010, mediante el cual, entre otras cosas, remitió un reporte de la revisión que esa Unidad realizó

¹Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

respecto de sus obligaciones en materia de transparencia con la finalidad de que actualizara, completara o generara la información atinente.

3º. REQUERIMIENTO SECRETARÍA EJECUTIVA, 2011. El once de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo mediante el cual requirió al Partido del Trabajo para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, remitiera a la Unidad de Transparencia e Información en formato electrónico, la información pública descrita en el numeral 72, párrafo 2 del código electoral, o bien, proporcionara el o los *links* de su sitio oficial de Internet en los que apareciera publicada dicha información; lo anterior bajo el apercibimiento de que de no cumplir con dicho requerimiento, se le instauraría el procedimiento sancionador respectivo.

Dicho acuerdo fue notificado al Partido del Trabajo el día doce de agosto del año anterior, mediante oficio 615/11 de Secretaría Ejecutiva.

4º. INTEGRACIÓN DE ACTUACIONES, AGOSTO A OCTUBRE DE 2011.

- a) **MANIFESTACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO.** El quince de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por el ciudadano Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, en su carácter de Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en torno al requerimiento referido en el resultando anterior.
- b) **REMISIÓN DE ANALISIS UTI A SECRETARÍA EJECUTIVA.** El veinticuatro de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el memorándum número 113/2011 signado por el Director de la Unidad de Transparencia e Información, mediante el cual remitió los análisis que realizó dicha Unidad, respecto a las contestaciones emitidas por cada uno de los institutos políticos, entre ellos el relativo al Partido del Trabajo, referentes a las obligaciones estipuladas dentro de los artículos 71 al 75 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) **ACUERDO DE INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** El día veinticuatro de agosto, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se ordenó iniciar un procedimiento sancionador ordinario por la presunta actualización de conductas pudieran ser infractoras de la legislación electoral en la entidad por parte del Partido

del Trabajo, el cual fue registrado bajo el número de expediente PSO-QUEJA-010/2011.

- d) **ADMISIÓN A TRAMITE.** El veinticinco de agosto, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador ordinario señalado en el punto que antecede; y se ordenó emplazar al Partido del Trabajo en los términos del artículo 468, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- e) **EMPLAZAMIENTO.** El primero de septiembre, mediante oficio 0686/2011 de Secretaría Ejecutiva, se emplazó al Partido del Trabajo al presente procedimiento sancionador, según se desprende tanto del acuse de recibo de dicho oficio como del acta de emplazamiento respectiva, que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa.
- f) **CONTESTACIÓN.** El siete de septiembre, los ciudadanos Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, Martín Isaac Pérez Gómez, Gustavo Orozco Morales y Camilo González Cárdenas, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, presentaron en la Oficialía de Partes escrito mediante el cual comparecieron a dar contestación a las imputaciones derivadas de las diligencias de investigación practicadas por la Secretaría Ejecutiva.
- g) **RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN.** El trece de septiembre, se emitió acuerdo administrativo en el que se dio por recibido el escrito referido en el punto que antecede, habiéndose tenido al Partido del Trabajo dando contestación a los hechos imputados en su contra y ofreciendo las pruebas que de su escrito se desprenden, las cuales se tuvieron por admitidas; ordenándose además realizar el desahogo de una inspección sobre la existencia y contenido de los vínculos de Internet que el partido político refirió en su escrito de contestación.
- h) **DESAHOGO DE DILIGENCIA.** El quince de septiembre, personal de la Dirección Jurídica comisionado para tales efectos en el acuerdo administrativo señalado en el resultando que antecede, realizó el desahogo de la inspección sobre la existencia y contenido de los vínculos de Internet referidos por el **Partido del Trabajo**, levantándose el acta circunstanciada de dicha diligencia.

- i) **SE CIERRA INVESTIGACIÓN Y SE DA VISTA.** El veinte de septiembre, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo en el que se declaró agotada la etapa de investigación, ordenando poner a la vista del Partido del Trabajo las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acuerdo fue notificado el día veintiuno de septiembre del presente año.
- j) **DESAHOGA VISTA PARTIDO POLÍTICO.** El tres de octubre, el ciudadano Gustavo Orozco Morales, en su carácter de Consejero Suplente Representante del Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual compareció a realizar las manifestaciones que consideró convenientes respecto del procedimiento sancionador ordinario.
- k) **RESERVA DE ACTUACIONES Y SE FORMULA PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El cuatro de octubre, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo en el que se tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas por el Partido del Trabajo, en su escrito señalado en el punto que antecede, reservándose las actuaciones del presente expediente para formular el proyecto de resolución correspondiente, mismo que el Secretario Ejecutivo puso a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento y aprobación.

5°. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- Con fecha tres de noviembre de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias llevó a cabo la sesión respectiva, en la cual fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución, determinando remitir el mismo al Consejero Presidente para ser sometido a consideración del Consejo General.

6°. SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Consejo General resolvió el procedimiento sancionador ordinario radicado con el número de expediente PSO-QUEJA-010/2011, decretando, entre otras cosas, que el Partido del Trabajo incurrió en las faltas administrativas previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones II y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que impuso a dicho instituto político la sanción prevista en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del mismo ordenamiento legal, consistente en una multa,

equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada al Partido del Trabajo el día siete de noviembre de dos mil once, mediante oficio de Secretaria Ejecutiva número 1091/2011.

7°. INTERPOSICIÓN DE RECURSO. Con fecha doce de noviembre del año anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Adalid Martínez Gómez, en su calidad de consejero propietario representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual interpuso recurso de apelación en contra de la resolución referida en el resultando anterior, el cual fue registrado con el folio número 1351.

Seguido que fue el trámite legal del recurso de apelación antes referido, se remitió el mismo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde fue radicado bajo el número de expediente RAP-003/2011.

8°. RESOLUCIÓN DE RECURSO. El día doce de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes, con el folio número 0095, el oficio ACT/012/2012, signado por la Maestra Marcela Zarate Llamas, actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el cual notificó a este Instituto la resolución de fecha doce de enero del año en curso, dictada por el Pleno de dicho Tribunal, dentro del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-003/2011, en la que, entre otras cosas, revocó la resolución respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las investigaciones realizadas por la Secretaria Ejecutiva, radicado bajo el número de expediente PSO-QUEJA-010/2011, emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para efectos de que la responsable emitiera una nueva resolución en los términos de los considerandos sexto y séptimo de dicho fallo.

CONSIDERANDOS:

I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de

Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. TRÁMITE. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. RESOLUCIÓN INICIAL. Que, tal como fue mencionado en el resultando 6º, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Consejo General resolvió el procedimiento sancionador ordinario radicado con el número de expediente PSO-QUEJA-010/2011, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.** Se declara que el **Partido del Trabajo** incurrió en las faltas administrativas previstas en el del artículo 447, párrafo 1, fracciones II y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

***SEGUNDO.** Se impone al **Partido del Trabajo** la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en una multa, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, en los términos que quedaron plasmados en el punto 11 del considerando **XIV** de esta resolución, lo anterior tomando en consideración las circunstancias particulares del caso y la gravedad de la falta cometida.*

***TERCERO.** Requierase al **Partido del Trabajo**, a través del ciudadano **Fernando Francisco Reyes Martínez**, como responsable del órgano*

interno encargado de la obtención de los recursos generales y de campaña del mismo, por el pago de la multa impuesta, el cual deberá de realizar en la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que le sea notificado la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local.

CUARTO. *Se ordena al **Partido del Trabajo** para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione a este organismo electoral o publique en su página de internet de forma actualizada la información establecida en las fracciones I a la XV del párrafo 2 del artículo 72 del código electoral de la entidad.*

QUINTO. *Se apercibe al **Partido del Trabajo** a efecto de que en el futuro, no vuelva a incurrir en conductas violatorias de la legislación de la materia.*

SEXTO. *Notifíquese la presente resolución personalmente al **Partido del Trabajo.***

V. RECURSO DE APELACIÓN. Que, tal como fue mencionado en el resultando 7° de la presente resolución, con fecha doce de noviembre del año anterior, el ciudadano Adalid Martínez Gómez, en su calidad de consejero propietario representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado dictada dentro del presente expediente; medio de impugnación que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de expediente RAP-003/2011, y que fue resuelto el día doce de enero del presente año, en los siguientes términos:

SEXTO. Estudio del primer agravio. *Consistente en que a criterio del partido político apelante, el mismo siempre contesto en tiempo y forma, todas y cada una de las observaciones que fueron emitidas por la autoridad señalada como responsable, que si bien se determinó que existieron diferencias, siempre se atendieron los requerimientos*

formulados por los órganos del Instituto Electoral, así como por el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/09, emitido por la autoridad señalada como responsable, por lo que no son procedentes las infracciones atribuidas al referido instituto político.

Analizado argumento esgrimido por el partido político apelante, y estudiadas íntegramente las actuaciones del procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, tramitado con clave PSO-QUEJA-010/2011, de donde se desprende la resolución impugnada, las cuales al ser documentales públicas con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 516, párrafo 1, fracción 1, 519, párrafo 1, fracción II, y 5125, párrafo 1, todos los códigos en la materia, generan convicción a este Pleno del Tribunal Electoral, que al Partido del Trabajo, se le atribúan inicialmente tres infracciones preceptuadas en las fracciones II, XI y XIII del artículo 447, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, siendo las siguientes:

- a. El cumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral;*
- b. El cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a la información.*
- c. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral.*

En el considerando X de la resolución impugnada, visible en folio 585 de actuaciones, la autoridad responsable realiza el análisis relativo a determinar si se encontraban acreditadas las infracciones atribuidas al partido político recurrente concluyendo lo siguiente: (se transcribe el considerando X de la resolución impugnada)

Del razonamiento utilizado por el Consejo General puede inferir las siguientes conclusiones:

A. Que el partido recurrente , por virtud del acuerdo IEPC-ACG-017/09, del oficio UTI-060/2010 y oficio 615/2011, en base al acuerdo de la Secretaria Ejecutiva de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once; fue requerido por el cumplimiento de sus obligaciones que en materia de transparencia le impone el párrafo 6, del artículo 71, con relación al 72, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

B. Que el Partido Político atendió los requerimientos formulados, aunque lo hizo de manera incompleta.

C. Que la responsable, aunque considero que el Partido del Trabajo, no incurrió en incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada en materia de transparencia, determinó que sí había incumplido con el acuerdo IEPC-ACG-017/09.

En el caso a estudio, obra en actuaciones el contenido del acuerdo IEPC-ACG-017/09, mediante el cual se requirió a los Partidos Políticos para que cumplieran con sus obligaciones en materia de transparencia, del cual se desprende que dicho requerimiento consistió en que remitieran al Instituto Electoral Local, la información considerada como publica en el artículo 72 párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, a través de medio impreso o electrónico, y que en caso de que se contara con dicha información en el portal oficial de internet del partido político, lo hicieran del conocimiento del Instituto Electoral.

Así mismo obra en actuaciones, el oficio UTI-060/20 donde se desprende que la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral Local, informo al Presidente del Comité Directivo del Partido del Trabajo, el reporte de revisión que dicha Unidad había realizado

posterior al requerimiento que le fue formulado por virtud del acuerdo IEPC-ACG-017/09, referido en el párrafo anterior, respecto de las obligaciones en materia de transparencia con dicho Instituto Electoral, con la finalidad de que el citado Partido Político, actualizara, completara o generara la información correspondiente, toda vez que era deficiente la información materia de la revisión.

También obra en autos el acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, formula requerimiento al Partido del Trabajo, a efecto de que remitiera a la Unidad de Transparencia e información pública descrita en el numeral 72, párrafo 2 del Código Electoral del Estado, o bien, proporcionara los links de su sitio oficial de internet en los que la misma apareciera publicada, son el apercibimiento, que en caso de incumplimiento, se le instauraría Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, cumpliendo el Partido del Trabajo con el citado requerimiento, mediante escrito presentado con fecha 15 quince de agosto de 2011 dos mil once, proporcionando los links del sitio oficial de internet del referido Instituto Político, donde podía ser consultada la información pública a que se refiere el párrafo 2, del artículo 72, del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, dentro de las indagatorias realizadas Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, tramitado con clave PSO-QUEJA-010/2010, se ordenó el desahogo de la diligencia de reconocimiento e Inspección, mismo que obra en fojas de la 329 a la 341, con el objeto de que la autoridad administrativa electoral, se cerciorara de la existencia del contenido de los vínculos de internet ofrecidos como prueba por parte del Partido del Trabajo, lo anterior a efecto de acreditar si el referido instituto político había cumplido tanto con sus obligaciones que en materia de transparencia le impone el Código en la materia, como con los requerimientos que le habían sido dirigidos por distintos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Teniendo a la vista las actuaciones y pruebas aportadas por las partes en el presente Recurso de Apelación, a juicio de este Pleno del Tribunal Electoral, en la diligencia referida en el punto anterior, se constato fehacientemente que el Partido del Trabajo había cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia, que si bien la información materia de publicitación, tenía carencias respecto a las fracciones VII y XIV del párrafo 2, del artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el partido político sujeto al procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, había cumplido con los requerimientos que se desprendían del acuerdo IEPC-ACG-017/09 EMITIDO POR EL Consejo General, del oficio UTI-060/2010 de la unidad de Transparencia e Información y del acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, de la Secretaría Ejecutiva, todos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De acuerdo con lo citado, es evidente que las conclusiones a que arribo la responsable, son equivocadas e incongruentes con el resultado arrojado por las diligencias desahogadas en el procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, de donde deriva la resolución impugnada.

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud de que el objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario **PSO-QUEJA-010/2011**, fue el de corroborar jurídicamente, los hechos imputados al Partido del Trabajo, que tenían racionalmente la posibilidad de Constituir una infracción a la legislación, como son los contemplados en las fracciones II, XI y XIII del artículo 447, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fueron efectivamente perpetrados por el Instituto político sujeto al procedimiento, y en su caso, determinar las sanciones correspondientes a las infracciones plenamente probadas.

Tal y como se ha sostenido, contrario a lo que concluye la autoridad responsable en el considerando "X" de la resolución impugnada. Con las pruebas ofrecidas y desahogadas en actuaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, quedó plenamente acreditado que el Partido del Trabajo, sí había cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia aunque de manera defectuosa, en virtud de errores y omisiones de la información difundida en el portal de internet del referido instituto político impugnante en el presente recurso, por lo que quedaba corroborada la infracción del partido político, únicamente respecto de la fracción XI, del artículo 447, del Código en la materia.

Sin embargo, este pleno del Tribunal Electoral de la entidad, resuelve que **no quedaron acreditadas las infracciones contempladas en las fracciones II y XIII del citado artículo 447 del código en cita**, pues no obstante que el Partido del Trabajo cumplió de manera deficiente con la divulgación de la información que en materia de transparencia deben publicar los partidos políticos, no fue probada la inobservancia a los acuerdos del Instituto Electoral ni la omisión de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le fue solicitada por los órganos del Instituto Electoral, por parte del partido político sujeto al Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, por lo que resultó desacertada la conclusión de la autoridad responsable en el sentido de que se tuvo por acreditada la infracción atribuida al Partido del Trabajo contenida en el artículo 447, fracción II, del Código Electoral del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que es jurídicamente insostenible, que en la resolución recurrida se establezca por una parte, que el Partido del trabajo **SÍ ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO** formulado aunque de manera incompleta, consistente en proporcionar en tiempo y forma. La información que le fue solicitada; y por otra parte, que el mismo partido político, incumplió con el acuerdo del Instituto electoral con clave IEPC-ACG-017/09, cuando la materia y objeto del citado acuerdo

presuntamente incumplido, consistió en el mismo requerimiento que se consideró atendido.

Robusteciendo lo anterior, es aplicable al caso concreto el principio de Consunción, como criterio operativo para la aplicación exacta de la ley y evitar la recalificación de la conducta, consistente en la realización de dos o más hechos o conductas a juzgar que son captados por dos o más normas; sin embargo, una de ellas es de mayor entidad valorativa que la otra, por lo cual, ésta quedará desplazada por aquélla, pues consume suficientemente el desvalor o antijuricidad de ambos hechos.

El principio de consunción, (lex consumens derogat legi consuntae), se puede definir como la relación que se establece entre tipos cuando uno encierra al otro, pero no porque lo abarque conceptualmente, sino porque consume el contenido material de su prohibición.

Esto es, muchas veces una infracción engloba otros hechos que ya de por sí son constitutivos de infracción, mismo que no se castigan automáticamente porque su desvalor va incluido ya en el desvalor de la infracción de la que forman parte; es decir, el precepto sancionador más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.

En el caso a estudio, cuando el partido político incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia incurriendo en la infracción preceptuada en la fracción XI, del artículo 447, del código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como que no cumplió a cabalidad el acuerdo IEPC-ACG/017/09 del Instituto Electoral, donde se requirió a los partidos políticos por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, la conducta infractora consistente en el incumplimiento del acuerdo del Instituto Electoral, se subsume a la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Código Electoral Local en materia de transparencia

y acceso a la información, esto como consecuencia del Principio de Consunción, pues atento a la mayor entidad jurídica de protección, que en el caso a estudio es el derecho al acceso de información de la ciudadanía, la primera infracción absorbe a la segunda, es decir, la infracción al incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, subsume a la pluralidad de actos, hechos u omisiones, por virtud de las cuales se actualiza la vulneración al citado bien jurídico tutelado, habida cuenta que de no ser así, se caería en una reclasificación en subordinación al tipo, lo que es violatorio de garantías, toda vez que la aplicación de varios tipos penales (concurso de delitos) vulneraría el principio bis in idem al sancionador doblemente la misma conducta.

Por lo anteriormente expuesto, se declara como fundado el primero de los agravios a estudio, toda vez que resulta inadmisibles en el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, determinar la actualización de una infracción, que no esté plenamente probada por los elementos probatorios pertinentes, de tal forma, que quede establecido, libre de toda duda la perpetración de la infracción imputada al partido político sujeto al citado procedimiento punitivo, ya que los principios desarrollados por el derecho penal, en especial el principio de debido proceso y de presunción de inocencia, como derechos fundamentales, implican la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Debe decirse, que los principios referidos anteriormente son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación de ius puniendi, debiendo atenderse a dichos principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus

organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que es poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad, como principio esencial de todo Estado democrático.

El razonamiento anterior, tiene sustento en las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcriben a continuación:

Jurisprudencia 28/2010.

DILIGENCIAS DE INSPECCION EN EL PROCEDIMEITNO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA. (Se transcribe)

Jurisprudencia 7/2005.

REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABES. (Se transcribe)

Tesis XLV/2002.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. (Se transcribe)

Tesis XLIII/2008.

PRESUNCION DE INOCENCIA.DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. (Se transcribe)

En conclusión, al no haberse acreditado plenamente, la infracción preceptuada en la fracción II, del artículo 447, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral,

por parte del partido político recurrente, lo procedente es declara fundado el presente motivo de agravio.

SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, y toda vez que la facultad sancionadora en la materia electoral local, compete exclusivamente la autoridad administrativa electoral del estado de Jalisco, como atribución expresa que le otorgan los artículos 134, párrafo 1, fracción XXII, y 460, párrafo 1, fracción I, ambos del Código en la materia, y habiendo resultado fundado el primero de los agravios esgrimidos por el actor Partido del Trabajo, es suficiente para **REVOCAR la resolución** de fecha 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica PSO-QUEJA-010/2011, **y en consecuencia se revoca la sanción en ella impuesta**, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 542, párrafo 1, fracción VI, del Código en la materia, la responsable emita una nueva resolución, ajustándose a los lineamientos descritos en el considerando que antecede y a las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de mérito.

OCTAVO.- En razón de lo anterior, a juicio de este Órgano Jurisdiccional resulta innecesario el estudio de los restantes **agravios segundo y tercero** que han quedado identificados en el considerando quinto de la presente sentencia, toda vez que al ser fundado el primero, fue suficiente para revocar la resolución combatida en la presente apelación.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 166750, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia Tesis I.7o.A. J/47, de rubro: **AGRAVIOS EN LA REVISION FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.**

Conforme a lo establecido por los artículos 69 y 70 de la Constitución Política; 73, 82 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 542, 545, 608 del Código Electoral y de Participación Ciudadana; todos ordenamientos del Estado de Jalisco; y 5, fracción VI y 10, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

RESUELVE.

PRIMERO.- La **competencia** de este pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- se revoca la resolución respecto del procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, radicado bajo el número de expediente PSO-QUEJA-010/2011, emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para efectos de que la responsable emita una nueva resolución en los términos de los considerandos sexto y séptimo del presente fallo. "

Así, en cumplimiento a la resolución del recurso de apelación referido en el considerando anterior, este órgano colegiado procede a dictar una nueva resolución del procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, radicado bajo número de expediente PSO-QUEJA-010/2011, lo cual hace en los términos precisados en los considerandos subsecuentes.

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Que previo al estudio de fondo del presente asunto, es oportuno analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la legislación de la materia, por ser una cuestión que debe de analizarse de oficio, en términos de

lo dispuesto por el artículo 467, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Así, revisadas que fueron las causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en los párrafos 1 y 2 del numeral 467 del código electoral de la entidad, esta autoridad electoral concluye que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento alguna.

VII. RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES. Que, no pasa desapercibido por este órgano comicial la particularidad que le reviste al presente procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, el cual fue iniciado de oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que la legislación electoral de la entidad le confiere, para que investigue los hechos que probablemente pudiesen constituir una infracción a la misma como lo es propiamente la instauración de un procedimiento de forma oficiosa tal y como lo prevé el artículo 465, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, tal como se señaló en el resultando 1º del presente fallo, y conforme a la atribución de investigación que la legislación electoral de la entidad le confiere, la Secretaría Ejecutiva recabó los siguientes elementos probatorios en contra del Partido del Trabajo, por la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral del Estado de Jalisco; la cual se sustentó en los siguientes elementos de convicción, en lo que al caso particular interesa, se requirió a los institutos políticos, entre ellos al Partido del Trabajo, conforme al acuerdo que en lo particular manifestó lo siguiente:

"IEPC-ACG-017/09

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 71 AL 75, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, para que en un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al que les sea notificado al presente acuerdo, remitan a este instituto electoral su información considerada como pública conforme al artículo 72, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de medio impreso o electrónico.

SEGUNDO. En caso de que los partidos políticos en su portal oficial de Internet cuenten con la información requerida en términos del artículo 72, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, podrán informarlo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de oficio que presenten para tal efecto.

TERCERO. Se apercibe a los partidos políticos que en caso de no cumplir con el requerimiento señalado en el considerado VII del presente acuerdo, se les instaurará procedimiento administrativo en los términos de los artículos 75; y 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco..."

De igual forma, como se mencionó en el resultando 2º, el día cuatro de octubre del dos mil diez, se notificó al Partido del Trabajo el oficio número UTI-060/2010, mediante el cual, entre otras cosas, se le remitió un reporte de la revisión que esa Unidad remitió respecto de sus obligaciones en materia de transparencia con la finalidad de que actualizara, completara o generara la información correspondiente, en lo que interesa dice lo siguiente:

"Oficio N° UTI-060/2010
Unidad de Transparencia e Información.

(...)

Así mismo, con fundamento legal en el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se anexa un reporte de la revisión que esta Unidad realizó respecto de sus obligaciones en materia de Transparencia con este Instituto con la finalidad de que actualice, complete o genere la información correspondiente.

(...)

- (OK) INFORMACIÓN CORRECTA

- (FAL) FALTA ANALIZAR INFORMACIÓN
- (SI) SIN INFORMACIÓN.
- (SL) SIN LINK
- (FAI) FALTA ACTUALIZAR INFORMACIÓN

FRACCIÓN	PT
I	OK
II	S.L.
III	S.L.
IV	S.L.
V	S.L.
VI	OK
VII	S.L.
	S.L.
VIII	
IX	S.L.
X	S.L.
XI	S.L.
XII	OK
XIII	S.L.
XIV	S.L.
XV	S.L.

En el mismo sentido, el día once de agosto del presente año, de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo, requirió al Partido del Trabajo por la multicitada información mediante el acuerdo administrativo en el que se señaló en lo que al caso particular interesa expresamente lo siguiente:

"GUADALAJARA, JALISCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

De conformidad con los artículos 71 a 75 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el acuerdo por el Consejo General de esta autoridad electoral, identificado con la clave IEPC-ACG-017/09, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como oficio UTI-058/2010 de fecha 30 de Septiembre del 2010, en vista de que Convergencia Partido Político ha incumplido con las obligaciones en materia de transparencia previstas en las disposiciones legales anteriores,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
 01 (33) 3641 4507/09/18 - 01 800 7017 881

*resulta procedente formular requerimiento a dicho instituto político, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a la Unidad de Transparencia e Información de este órgano electoral, en formato electrónico la información pública descrita en el numeral 72, párrafo 2 del código electoral, o bien proporcione el o los links de su sitio oficial de internet en los que aparezca publicada, con el apercibimiento de no cumplir con el mismo, se le instaurará el procedimiento sancionador respectivo.
(...)"*

Que, el Partido del Trabajo, al dar respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo administrativo de fecha once de agosto del presente año, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72, 73 y 74 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como respecto a su oficio número 615/2011, recibido el día 12 de agosto de 2011, a las 15:12 hrs., mediante el cual nos remite copia simple del acuerdo administrativo de fecha 11 de agosto de 2011, por el que se nos requiere entregar a la Unidad de Transparencia en formato electrónico o bien proporcionar los Links de nuestro sitio oficial donde aparece publicada la información pública descrita en el numeral 72, párrafo 2 del Código Electoral referido, le informo lo siguiente:

- 1. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo es un Partido Político Nacional, Constituido en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 2. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el mes de Septiembre, el Partido del Trabajo está obligado a remitir y que cabalmente daremos cumplimiento, a este Instituto Electoral lo siguiente:*
 - a. Acreditación de la vigencia del Registro como Partido Político nacional expedida por el Instituto Federal Electoral.*
 - b. Declaración de principios*
 - c. Programa de acción*
 - d. Estatutos*

- e. *Comprobante de domicilio en el Estado de Jalisco.*
- f. *La integración de nuestra Comisión Ejecutiva Estatal.*
- g. *Relación de los integrantes de las estructuras municipales y distritales, en su caso.*
- h. *La acreditación del titular del órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento público y privado Estatal.*

3. *Respecto a el acuerdo emitido por el Consejo General con clave IEPC-ACG-017/99, así como el oficio UTI-058/2010, EN RAZÓN DE QUE EN AMBOS DOCUMENTOS SE NOS PUSO FECHA PERENTORIA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, el Partido del Trabajo dio cumplimiento, sin que hasta la fecha se nos hiciera saber algún incumplimiento u omisión, para que en su caso pudiéramos subsanar o dar cumplimiento correctamente.*

4. *Como es de su conocimiento, el Partido del Trabajo NO recibir Financiamiento Público Estatal, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a partir de enero de 2010.*

5. *Sin menos cabo de lo anterior, este Instituto Político a hecho entrega de diversa documentación e información descrita en el artículo 72, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación ciudadana de Jalisco, mediante la Unidad de Fiscalización, que organizacional y estructuralmente forma parte INTEGRAL de este Organismo Electoral.*

Con estos antecedentes y con el fin de dar cumplimiento cabal a su requerimiento, remito a usted lo siguiente;

I. *Los documentos básicos.- Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, EN FORMATO DIGITAL CD.*

II. *Las Facultades de nuestros Órganos de Dirección.- EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/>*

III. *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección, que regulan la vida interna, las obligaciones y derechos de los afiliados, a la elección de nuestros Dirigentes, y la postulación de nuestros candidatos a cargos de elección popular.- EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/>*

IV. *El directorio de los órganos estatales, municipales, en su caso regional, y distritales, así como Padrón de Afiliados.- EN FORMATO DIGITAL CD.*

V. El tabulador de remuneraciones de la fracción anterior y de los demás dirigentes partidistas. EN FORMATO DIGITAL CD.

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno registradas ante el instituto.- EN FORMATO DIGITAL CD.

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusiones que hemos celebrado, o de participación electoral realizada con agrupaciones políticas nacionales EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/>

VIII. Las convocatorias a Congreso para la elección de nuestros dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular.- EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx>

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, a los órganos estatal, distrital, o municipal, y los montos de las sanciones recibidas. EN FORMATO DIGITAL CD.

X. Los informes de ingresos y egresos.- EN FORMATO DIGITAL CD.

XI. Las resoluciones emitidas por los órganos disciplinarios.- EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx>

XII. Los nombres de los representantes ante los órganos electorales en el Estado de Jalisco.- EN FORMATO DIGITAL CD.

XIII. Fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación del Partido del trabajo.- EN EL LINK <http://www.partidodeltrabajo.org.mx>

XIV. el dictamen y resoluciones del instituto respecto de los informes de ingresos y egresos.- EN

XV.

<http://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/prerrogativas/informes.php>

Del mismo modo, le recuerdo que en cumplimiento al artículo 74, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, se consideran CONFIDENCIALES y se entregan a este instituto única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, muy atentamente pido:

UNICO: se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado mediante acuerdo administrativo de fecha 11 de agosto de 2011, notificado su oficio número 615/2011 y por su conducto remita a la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

El Partido del Trabajo por mi conducto, le reitera el compromiso de cumplir con la transparencia no solo Legal sino Ética a la que estamos mas que obligados, sin que ello vulnere derechos indispensables establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el respeto a la vida privada de las personas, sus datos personales, la libre afiliación y profesión. En próximos días volveremos a habilitar la página WEB del Partido del Trabajo Jalisco."

Con base en la contestación realizada por el Partido del Trabajo, la Unidad de Transparencia e Información, tuvo a bien verificar el contenido de la página de internet y link referidos por el citado instituto político a fin de corroborar la existencia de la información requerida, arrojando para tal efecto el resultado siguiente:

Que, del análisis que realizó la Unidad de Transparencia e Información, respecto a las contestaciones emitidas por el Partido del Trabajo, referente a las obligaciones estipuladas dentro de los artículos 71 al 75 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual fue remitido a esta Secretaría mediante memorándum señalado en el inciso b) del resultando 4º, del presente fallo del que se desprende lo siguiente:

*"Estatus de la información fundamental del **PARTIDO DEL TRABAJO** de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como al artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco actualizada al día 17 de agosto de 2011.*

- (OK) Información correcta
- (SI) Sin información.
- (SL) Sin link
- (F.AI) Información desactualizada
- (LI) Link Inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS
----------	---------

I	OK
II	S.I
III	S.I
IV	OK
V	OK
VI	S.I
VII	S.I
VIII	OK
IX	OK
X	OK
XI	S.I
XII	OK
XIII	S.I
XIV	S.I
XV	S.I

La información señalada en el artículo 72 del Código Electoral Local es la siguiente:

Artículo 72.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:

I. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la

elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables"

(El resaltado es propio de la autoridad que resuelve.)

Que, el Partido del Trabajo, al dar respuesta a las imputaciones formuladas en su contra en el presente procedimiento sancionador, manifestó lo siguiente:

Los suscritos CC: Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, Gustavo Orozco Morales, Camilo González Cárdenas y Martín Isaac Pérez Gómez; integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Francisco Zarco número 333, Colonia la Sagrada Familia, zona centro de esta ciudad de Guadalajara, así mismo se tenga por autorizado a las y los CC, Leonor Vázquez Valeriano, Mónica Suzawa Montiel, Fernando Francisco Reyes Martínez, Gustavo Orozco Morales y/o Amarante Gonzalo Gómez Alarcón para que en nuestro nombre y representación las reciban, por medio del presente escrito comparecemos para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma legales y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo

468 del Código Electoral y de Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, por nuestro derecho comparecemos para dar contestación al Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el numero PSO-QUEJA_010/2011."

" ...

Con fundamento en los establecido en el artículo 468, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, los CC: Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, Gustavo Orozco Morales, Camilo González Cárdenas y Martín Isaac Pérez Gómez; integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por nuestro derecho comparecemos para dar contestación al Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número PSO-QUEJA-010/2011, referido en el emplazamiento realizado en el oficio 0686/11, por lo que Exponemos:

I EL NOMBRE DEL DENUNCIADO O SU REPRESENTANTE:

PARTIDO DEL TRABAJO;

Representado por la Comisión Coordinadora del Estado de Jalisco integrada por los CC Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, Gustavo Orozco Morales, Camilo González Cárdenas y Martín Isaac Pérez Gómez.

DE LA FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL;

CONSTAN AL CALCE DEL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN

II DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN;

Refiere el denunciante "el estatus de la información fundamental del Partido del Trabajo de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco actualizada al día 17 de Agosto de 2011".

- (OK) Información Correcta
- (SI) Sin información
- (SL) Sin link
- (FAI) Información desactualizada
- (LI) Link inactivo
- (I I) Información incompleta

FRACCIÓN	ESTATUS	RESPUESTA
I	OK	SE AFIRMA
II	S.I	SE NIEGA: en razón de que dicha información consta en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/2.php Con independencia a lo anterior remito impreso anexo al presente escrito las facultades de los órganos de Dirección del Partido del Trabajo.
III	S.I	SE NIEGA: en razón de que dicha información consta en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/3.php con independencia a lo anterior remito impreso al presente escrito la página que se encuentra al accesar a dicho vinculo
IV	OK	SE AFIRMA
V	OK	SE AFIRMA
VI	S.I	SE NIEGA; en razón de que dicha información consta en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/6.php con independencia a lo anterior remito anexo impreso al presente escrito la página que se encuentra al accesar a dicho vinculo. Además anexo al acuse de recibo con sello original del oficio de solicitud realizada por la Representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual se solicita al

		<p>Secretario Ejecutivo de dicho Consejo las copias certificadas de dicha documentación y puedan ser anexadas al presente escrito.</p>
VII	S.I	<p>SE NIEGA; en razón de que dicha información consta en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/7.php con independencia a lo anterior remito anexo impreso al presente escrito la página que se encuentra al accesar a dicho vinculo. Además anexo al acuse de recibo con sello original del oficio de solicitud realizada por la Representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual se solicita al Secretario Ejecutivo de dicho Consejo las copias certificadas de dicha documentación y puedan ser anexadas al presente escrito.</p>
VIII	OK	SE AFIRMA
IX	OK	SE AFIRMA
X	OK	SE AFIRMA
XI	S.I	<p>SE NIEGA; en razón de que las UNICAS resoluciones emitidas por los Órganos Disciplinarios son las existentes en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/11.php Con independencias a lo anterior remito anexo impreso al presente escrito la página que se encuentra al accesar a dicho vinculo.</p>
XII	OK	SE AFIRMA
XIII	S.I	<p>SE NIEGA; en razón de que la información se encuentra en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/13.php Se hace hincapié, estos órganos funcionan con financiamiento otorgado por el IFE, por ser un Partido Político Nacional. Con</p>

		<i>independencia a lo anterior remito anexo impreso al presente escrito la página que se encuentra al acceder a dicho vinculo.</i>
XIV	S.I	SE NIEGA;
XV	S.I	SE NIEGA; en razón de no ser específica la denuncia sobre la información a que se refiere ésta fracción. En aras de dar mayor información, esta se encuentra en el vinculo WEB: http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/16.php Con independencia a lo anterior remito anexo impreso al presente escrito la página que se encuentra al acceder a dicho vinculo.

III DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

Manifestamos como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación la finca ubicada en la Calle Francisco Zarco Número 333, Colonia La Sagrada Familia, Zona Centro, de esta Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Autorizando para que a nombre y representación del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco reciban y oigan cual quier tipo de notificación a las y los CC: Leonor Vázquez Valeriano, Mónica Suzawa Montiel, Fernando Francisco Reyes Martínez, Gustavo Orozco Morales y/o Amarante Gonzalo Gómez Alarcón.

IV DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA;

Consta de Copia Certificada y/o Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se anexan al presente Escrito de Contestación.

V DE LAS PRUEBAS;

Consta de impresiones de los Vinculos WEB siguientes:

*Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 - 01 800 7017 881*

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/2.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/3.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/6.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/7.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/11.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/13.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/16.php>

acuse de Recibo original de la Oficialia de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del Escrito de Solicitud número OFICIO PT-JAL/0025-2011/ de fecha de 2 de Septiembre de 2011, por la que el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de dicho Instituto, le solicitó al Secretario Ejecutivo MTRO. JESUS PABLO BARAJAS SOLORZANO, documentación variada con el fin de cumplimentar el emplazamiento, referente al Procedimiento Administrativo Sancionador PSO-QUEJA-010/2011 que dio origen el presente escrito de contestación.

Por lo anterior, muy atentamente pedimos:

UNICO: se nos tenga por presentado el presente Escrito de Contestación, así como cumplido en tiempo y forma el emplazamiento realizado mediante acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2011, notificado su oficio número 686/2011.."

Que tal y como se mencionó en el inciso h) del resultando 4º, el día quince de septiembre del año en curso, se realizó el desahogo de la inspección sobre la existencia y contenido de diversos vínculos de internet referidos por el Partido del Trabajo en su escrito de contestación al presente procedimiento, levantándose el acta circunstanciada de dicha diligencia, en la cual se asentó lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO EDUARDO CASILLAS TORRES, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1.- QUE SIENDO LAS 9 NUEVE HORAS CON 5 CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ACCESE AL PORTAL DE INTERNET DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y ME PERCATE DE QUE EL VINCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/1.php>, ENLAZA AL ÁREA DE TRANSPARENCIA, Y EN SU FRACCIÓN PRIMERA CONTIENE EL APARTADO TITULADO "DOCUMENTOS BASICOS" DONDE SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: "CONTENIDO" DE 4 CUATRO FOJAS, "INTRODUCCIÓN" DE 2 DOS FOJAS, "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" CON 14 CATORCE FOJAS, "PROGRAMA DE ACCIÓN" DE 18 DIECIOCHO FOJAS, "ESTATUTOS" DE 62 SESENTA Y DOS FOJAS Y "SEMBLANZA" DE 2 DOS FOJAS.

2.- ASÍ MISMO, INGRESE AL VINCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/2.php> Y ENCONTRE UN APARTADO DENOMINADO "FACULTADES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN" CON UN VINCULO ÚTIL LLAMADO "VER DOCUMENTO PDF", QUE MUESTRA UN DOCUMENTO LLAMADO "II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN" CON 12 DOCE FOJAS.

3.- POSTERIORMENTE INGRESE AL VINCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/3.php> Y SE ENCONTRABA LA DIVISION NOMINADA "III. REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN QUE REGULAN LA VIDA INTERNA" QUE CONTIENE DOS VINCULOS PRINCIPALES DE LOS CUALES UNO, ES NOMBRADO "ACTAS" ENLAZA AL APARTADO QUE CONTIENE "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CEN -8 DE JULIO DE 2010-" CON 77 SETENTA Y SIETE FOJAS,

"ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CEN -21 DE JULIO DE 2010-" CON 74 SETENTA Y CUATRO FOJAS, "ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CEN -25 DE AGOSTO DE 2010-" CON 7 SIETE FOJAS Y "ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CEN ERIGIDO Y CONSTITUIDO EN CONVENCION ELECTORAL -25 DE AGOSTO DE 2010-" CON 18 FOJAS; EL SEGUNDO, NOMBRADO COMO "ACUERDOS", ENLAZA AL AREA QUE INCLUYE : "1. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2010" CON 4 CUATRO FOJAS, "2. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "3. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "4. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "5. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010" CON 2 DOS FOJAS, "6. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE JULIO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "7. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "8. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2010" CON 2 DOS FOJAS, "9. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "10. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE ABRIL DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "11. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "12. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE MARZO DE 2010" SIN EMBARGO CUAL EL VINCULO SEÑALADO MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "NOT FOUND THE REQUESTED URL /TRANSPARENCIA/02_ACUERSOS/NOMBR CPN QUERÁ% TARO 03MARZO2010.PDF WAS NOT FOUND ON THIS SERVER. ADDITIONALLY, A 404 NOT FOUND ERROR WAS ENCOUNTERED WHILE TRYING TO USE AN ERRORDOCUMENT TO HANDLE THE REQUEST." NO MOSTRANDO EL DOCUMENTO AL QUE HACE REFERENCIA EL VINCULO SEÑALADO, "13. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN

ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "14. ACUERDO DEL CEN ERIGIDO Y CONSTITUIDO EN CONVENCION ELECTORAL - 24 DE FEBRERO DE 2010" CON 10 DIEZ FOJAS, "15. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2010" CON 4 CUATRO FOJAS, "16. ACUERDO DEL CEN ERIGIDO Y CONSTITUIDO EN CONVENCION ELECTORAL - 19 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "17. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "18. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "19. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "20. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "21. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "22. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "23. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "24. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 2010" VINCULO INHABILITADO YA QUE SE MUESTRA LA LEYENDA "NOT FOUND THE REQUESTED URL /TRANSPARENCIA/N02_ACUERDOS/OMBR CPN-ELECT AGS 20ENERO2010.PDFWAS NOT FOUND ON THIS SERVER. ADDITIONALLY, A 404 NOT FOUND ERROR WAS ENCOUNTERED WHILE TRYING TO USE AN ERRORDOCUMENT TO HANDLE THE REQUEST.", "25. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO 2010" CON 3 TRES FOJAS, "26. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "27. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "28. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "29. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESION ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 2010" CON 4 CUATRO FOJAS, "30. ACUERDOS DEL

CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "31. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "32. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2010" CON 5 CINCO FOJAS, "33. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2010" CON 1 UNA FOJA, "34. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "35. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "36. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE ENERO DE 2010" CON 3 TRES FOJAS, "37. ACUERDOS DEL CEN CELEBRADOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2010" CON 2 DOS FOJAS. EN SEGUIDA A ESTOS DOS VINCULOS, SE ENCUENTRAN LOS ENLACES PARA: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MOVIMIENTOS SOCIALES" EN 8 OCHO FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA" EN 7 SIETE FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA" CON 7 SIETE FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES" DE 7 SIETE FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS" CON 8 OCHO FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL" CON 7 SIETE FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN" CON 7 SIETE FOJAS, "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES" DE 7 SIETE FOJAS, "INTEGRANTES POR COMISION DE LA CEN DEL PT" CON 2 DOS FOJAS.

4.- ACTO CONTINUO, INGRESE AL VINCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/4.php> Y ME CERCIORE DE UN APARATADO DENOMINADO "IV. DIRECTORIO DE LOS ÓRGANOS" QUE CONTENIA DOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE TITULABAN "Directorio de Comisionados Políticos" DE 2 DOS FOJAS Y "Directorio de Oficinas Nacionales" CON 2 DOS FOJAS.

5.- ENSEGUIDA, INGRESE A LA LIGA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/5.php> LA CUAL CONTENIA EL APARTADO NOMBRADO COMO "V. TABULADOR DE REMUNERACIONES" EL CUAL PERMITE EL ACCESO A EL "TABULADOR DE REMUNERACIONES 2010" A TRAVES DE UN VINCULO MARCADO COMO "VER ARCHIVO PDF" EL CUAL CONTIENE 1 UNA FOJA Y DE IGUAL MANERA A EL "TABULADOR DE REMUNERACIONES 2011" CON UN VINCULO CON LA MISMA DESCRIPCION Y DE 1 UNA FOJA.

6.- CONTINUANDO CON LA REVISION DEL AREA DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/6.php> SE LOCALIZO EL APARTADO LLAMADO "VI. PLATAFORMAS ELECTORALES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO" LA CUAL MUESTRA LA LIGA "Plataforma Electoral 2009-2012" CON 52 CINCUENTA Y DOS FOJAS ASI COMO LA "Plataforma PT-Convergencia 2009" DE 54 CINCUENTA Y CUATRO FOJAS, LAS CUALES PERMITEN EL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON EL NOMBRE DE LAS MISMAS.

7.- ASI MISMO AL INGRESAR A EL VINCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/7.php> SE ENCONTRO LA LEYENDA "VII. CONVENIOS DE FRENTE, COALICIÓN O FUSIÓN, O DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL" QUE INCLUYE LOS VINCULOS CON NOMBRE: "Coalición por el bien de todos" DE 25 VEINTICINCO FOJAS, "Coalición Salvemos México" DE 13 TRECE FOJAS, "Coalición "Para Cambiar Veracruz"" DE 22 VEINTIDOS FOJAS, "Coalición Quintana Roo" CON 11 ONCE FOJAS, "Convenio coalición "GUERRERO NOS UNE"" DE 19 DIECINUEVE FOJAS, "Resolucion coalición "GUERRERO NOS UNE"" CON 35 TREINTA Y CINCO FOJAS.

8.- SIGUIENTE A ESTO, EN EL LINK <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/8.php> SE LOCALIZO LA EXISTENCIA DEL APARTADO DENOMINADO "VIII. CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES O POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS: a)

"CONVOCATORIA 8o CONGRESO NACIONAL ORDINARIO" CON EL VINCULO " [VER DOCUMENTO]" EL CUAL CONTIENE 1 UNA FOJA; b) LA "CONVOCATORIA A CARGOS DE DIRECCION NACIONAL A todos los militantes y afiliados, en pleno goce de sus derechos políticos, que acepten voluntariamente, suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el proceso interno de postulación, selección y elección que se realizará en el Octavo Congreso Nacional el día 19 de febrero del presente año, en la Expo Reforma, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, ubicado en calle Morelos número 67, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para renovar los cargos de Dirección Nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional, Coordinadora Nacional, Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Derechos Legalidad y Vigilancia, Comisión Nacional de Elecciones Internas, Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, de conformidad con la presente Convocatoria" A LA CUAL SE TIENE ACCESO A TRAVÉS DEL VINCULO " [ver documento pdf]" DE 1 UNA FOJA; c) LA CONVOCATORIA: "Durango A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el estado de Durango, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en la elección interna de selección y elección de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido del Trabajo." CON ACCESO A ESTA A TRAVÉS DEL LINK " [ver documento pdf]" CON 5 CINCO FOJAS; d) LA CONVOCATORIA: "Guerrero A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el Estado de Guerrero, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidato del Partido del Trabajo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero." CON ACCESO A ESTA A TRAVÉS DEL LINK " [ver documento pdf]" CON 5 CINCO FOJAS; e) LA CONVOCATORIA: "Hidalgo A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la

ciudadanía en general de todo el estado de Hidalgo, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten voluntariamente y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales por ambos principios del Partido del Trabajo, de conformidad con la presente Convocatoria" A LA CUAL SE ACCEDE CON LA LIGA " [ver documento pdf]" CON 3 TRES FOJAS; f) LA CONVOCATORIA: "Oaxaca A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en la selección interna de elección de candidatos del Partido del Trabajo que serán postulados para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados locales por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos en los 570 Municipios del Estado de Oaxaca que se rigen por el sistema de partidos políticos, en la jornada comicial del 05 de julio de 2010" CON ACCESO A TRAVÉS DEL ENLACE " [ver documento pdf]" DE 4 CUATRO FOJAS; g) LA CONVOCATORIA: "Tamaulipas A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el territorio del estado de Tamaulipas, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en la elección interna de selección y elección de candidatos a los cargo de Diputados Locales y Regidores por el Principio Representación Proporcional, de conformidad con la presente Convocatoria." INGRESANDO CON EL VINCULO " [ver documento pdf]" CON 5 CINCO FOJAS; h) Y LA CONVOCATORIA: "Veracruz A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en la elección interna de selección y elección de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Presidentes Municipales y Síndicos del Partido del Trabajo." CON ACCESO EN EL LINK " [ver documento pdf]" DE 6 SEIS FOJAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9.- POSTERIOR A ESTO, ACCEDIENDO AL VÍNCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/9.php>, SE LOCALIZÓ EL ESPACIO MENCIONADO COMO "IX. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL" EN EL CUAL SE LOCALIZA EL LINK "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL 2008" CON 2 DOS FOJAS, EL ENLACE "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL 2009" CON 1 UNA FOJA, "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL 2010" CON 4 CUATRO FOJAS, "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL 2011" CON 1 UNA FOJA, ASÍ COMO LOS "Montos de financiamiento publico otorgados mensualmente Ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010" CON ACCESO A TRAVES DEL VÍNCULO " [VER DOCUMENTO]" EN 1 UNA FOJA, EL CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: PRERROGATIVA DE GASTO ORDINARI, MULTAS Y SANCIONES, PRERROGATIVA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PRERROGATIVA GASTOS DE CAMPAÑA, PRERROGATIVA GASTOS DE PRODUCCIÓN RADIO Y T.V., APORTACIONES EN EFECTIVO Y MILITANTES; TODOS ELLOS RELATIVOS A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010; DE IGUAL MANERA LA INFORMACION "Para consultar el detalle del financiamiento público otorgado al PT visite la página: " CON EL ACCESO A TRAVÉS DEL ENLACE <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Financiamiento/>" EL CUAL REDIRECCIONA A LA PAGINA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL APARTADO DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

10.- SEGUIDO DE ESTE ACCEDÍ AL VÍNCULO <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/10.php> EL QUE DESPLIEGA LA INFORMACION DE "X. INFORMES ANUALES O PARCIALES DE INGRESOS Y GASTOS" CON LOS VINCULOS : "Financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y por Actividades Específicas para el año 2011." QUE DESPLEGA LA INFORMACION EN 4 CUATRO FOJAS; "Financiamiento público." DE 1 UNA FOJA, "Anexo financiamiento." QUE CONTIENE UN DOCUMENTO DENOMINADO "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 2008" DE 2 DOS FOJAS; "Aportaciones de simpatizantes en especie para operación ordinaria." CON 1 UNA FOJA; "Aportaciones de

militantes y organizaciones sociales en efectivo." QUE CONTIENE LA INFORMACION EN 5 FOJAS Y LA LEYENDA "Para mayor información al respecto, consulte la página:" CON ACCESO A TRAVÉS DEL LINK http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_Politicos_y_Rendicion_de_cuentas/ QUE REDIRECCIONA A LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL APARTADO "Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos en Formato IA".

11.- CONSECUTIVAMENTE, ACCEDI A LA PAGINA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/11.php> QUE DESPLEGA LA INFORMACION ACERCA DE "XI. RESOLUCIONES" CON EL "Dictamen que emite la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, referente a la queja presentada por los cc. Santiago Gustavo Pedro Cortes, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, Sergio Carrillo Arciniega, Mario Miguel Angel Rosales Melchor, por conductas contrarias a los estatutos del partido del trabajo, en contra de Marcos Carlos Cruz Martínez." Y TENIENDO ACCESO A ESTE CON EL LINK " [ver documento pdf]" CON 26 VEINTISEIS FOJAS, ASI COMO EL "Dictamen que emite la COMISIÓN NACIONAL de GARANTÍAS JUSTICIA y CONTROVERSIAS del PARTIDO del TRABAJO, referente a la queja presentada por los cc. Filomeno Pinedo Rojas, Samuel Reveles Carrillo, Saul Monreal Avila, Guillermo Huizar Carranza, Cesar Deras Almodova, Gregorio Sandoval Flores, Geovana Del Carmen Bañuelos de la Torre, Aquiles Gonzalez Navarro, por conductas contrarias a los estatutos del Partido del Trabajo, en contra de José Narro Céspedes." CON ACCESO A TRAVÉS DEL ENLACE " [ver documento pdf]" DE 29 VEINTINUEVE FOJAS.

12.- POSTERIOR A ELLO, INGRESE A LA PAGINA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/12.php> QUE MUESTRA LA INFORMACION DE "XII. REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL IFE" EN EL CUAL DESCRIBE QUE "La representación del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se encuentra ubicada en el Edificio "A", Planta Baja del inmueble localizado en Viaducto-Tlalpan # 100, esq. Periférico Sur, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, D.F." POSTERIOR A ESTA DESCRIPCION, SE ENCUENTRA LA IMAGEN

DIGITAL DE UNA PERSONA Y A UN COSTADO DE ESTA EL NOMBRE "Ricardo Cantú Garza" QUIEN OSTENTA EL TITULO DE "Representante propietario" BAJO ESTA FOTOGRAFIA SE ENCUENTRA OTRA IMAGEN DE UNA PERSONA Y A UN COSTADO DE ESTA EL NOMBRE "Silvano Garay Ulloa" "Suplente" BAJO ESTA IMAGEN SE ENCUENTRAN LOS NUMEROS TELEFONICOS "56-55-63-18; 55-73-63-09; 56-28-43-43." POSTERIOR A ESTOS, SE LOCALIZA UNA IMAGEN DIGITALIZADA DE UNA PERSONA Y A UN COSTADO DE ESTA EL NOMBRE "Oscar González Yañez" AL CUAL SE MENCIONA COMO "Consejero del Poder Legislativo del PT" Y DEBAJO DE ESTA, SE ENCUENTRA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA Y A UN COSTADO DE ESTA LA LEYENDA "Herón Agustín Escobar García" "Suplente" BAJO ESTAS IMÁGENES SE LOCALIZAN LOS NUMEROS TELEFONICOS "56-28-46-39. Fax: 56-55-32-40; 56-55-19-53." EN SECUENCIA DE ELLOS SE ENCUENTRA LA MENCION DE "Representantes Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores" CON ACCESO A ESTA INFORMACION A TRAVÉS DEL ENLACE "[ver documento pdf]" DE 16 DIECISÉIS FOJAS; LA INFORMACIÓN DE LAS "Comisiones permanentes del consejo general del Instituto Federal Electoral" CON ACCESO A TRAVÉS DEL VINCULO "[ver documento pdf]" CON 2 DOS FOJAS; la información relacionada con las "Comisiones temporales del consejo general del Instituto Federal Electoral" accediendo a esta a través del link "[ver documento pdf]" EN DOS FOJAS; ASI TAMBIEN NOTIFICA QUE "La información esta permanentemente en actualización en virtud de ser un derecho del Partido del Trabajo sustituir a sus Representantes en cualquier momento; con fundamento en el artículo 41 fracción V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 201 y 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. * RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN : REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

13.- ACTO SEGUIDO ACCEDI A LA PAGINA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/13.php> QUE MUESTRA

LA INFORMACION REFERIDA A "XIII. "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS, AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C." EN LA CUAL SE DA UNA BREVE DESCRIPCIÓN QUE DICTA "La Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., tiene por misión impulsar y desarrollar estudios sobre la doctrina de la Revolución Mexicana y otras revoluciones sociales, así como apoyar las tareas del Partido del Trabajo, Partido Político Nacional, a través investigaciones, divulgaciones, encuestas, estudios de opinión, propuestas de reforma y la elaboración de las plataformas electorales, programa de acción, planes de gobierno y políticas, para los comicios federales y locales, para fortalecer la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, la militancia y la ciudadanía nacional. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación orienta y da integridad al quehacer nacional, estatal, regional, municipal, local e internacional a través de áreas de trabajo: Educación y Formación, Cultura Política y Desarrollo Ciudadano, Economía y Trabajo; y, Bienestar social y familiar. Cada una de ellas contribuyen en la construcción de la cultura democrática en México." POSTERIOR A ELLO SE LOCALIZO UN ENLACE LLAMADO "ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN EN 2007- 2008, ESPECIFICADAS POR ÁREAS" DE 4 CUATRO FOJAS, POSTERIOR A ELLO ESTA EL TEXTO QUE DESCRIBE: La Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular promovió y difundió las investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales y estudios sobre la expropiación petrolera en la experiencia mexicana y venezolana. Coparticipó con las áreas diversas de comunicación social para fomentar y difundir a través de los medios de comunicación, las opiniones del Partido del Trabajo. Como parte de las tareas de promoción de la línea ideológica del Partido del Trabajo, la Fundación tuvo una participación relevante en la presentación pública de diversos libros, y en la intensa labor editorial para coadyuvar a la formación teórica, político-ideológica, histórica y sobre temas educativos especializados para la ciudadanía mexicana. Entre otros, destacan los siguientes materiales publicados: • "Desarrollo de la primera infancia y del cerebro basado en la Experiencia – Bases Científicas de la importancia del desarrollo de la primera infancia en inmundo globalizado", del autor J. F. Mustard; • "Folleto Rojo", del cual se realizó un tiraje de 300 mil ejemplares. El número 8 de la revista "Paradigmas y Utopías", con el tema de la Revolución Bolivariana; •

"Leer El capital hoy", pasajes selectos y problemas decisivos, del autor Jorge Veraza; • "El Proceso de la Privatización Petrolera" de Alí Rodríguez Araque; • "Fidel", para principiantes, Néstor Kohan y Nahuel Scherma; • "Estrategia Total", para campañas electorales: estudio de casos exitosos, del autor Andrés Zepeda; • "Manifiesto del Partido Comunista", de Carlos Marx y Federico Engels; • "Gramsci", para principiantes, del autor Néstor Kohan y Pier Brito; • "Marxismo", para principiantes, del autor Néstor Kohan y Pier Brito; • "Biografía de Evo Morales"; • La publicación trimestral de la "Revista Revueltas"; • Y ha mantenido el apoyo para la publicación quincenal del periódico "Trabajadores", el cual 15 años de su aparición, cambió su nombre por el de "Unidad Nacional" con base en la decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Participación en la promoción y difusión de la "Propuesta Ciudadana integral para la Reforma Energética que México requiere" serie de documentos que el grupo de profesionales, expertos, académicos e intelectuales invitados, expuso y defendió en los Foros del Senado de la República sobre la Reforma Energética y, en otras instancias, del amplio debate nacional en la materia, atendiendo a la solicitud que del Frente Amplio Progresista, a través de los Coordinadores Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, y del Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, recibiera y aceptara el pasado 30 de julio de 2008. La Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, coadyuvó junto con las Fundaciones y Centros de Estudio de los partidos integrantes del Frente para la Reconstrucción de México, y un grupo plural de personas de diferente ideología o no pertenecientes a organización política alguna, de disciplinas profesionales diversas y de vocaciones múltiples, en la elaboración de la "Propuesta Integral de Reforma energética del FAP", que contiene acciones que se orientan a privilegiar las inversiones en exploración en tierra y en aguas someras y la aplicación de tecnologías de recuperación secundaria y mejorada, para acelerar la restauración y ampliación de las reservas probadas y prepararnos para incursionar, en su momento, en el mar profundo; en el incremento de la capacidad de elaboración de refinados con el uso de capacidades ociosas y el inicio de los trabajos para la construcción de nuevos trenes de refinación; en la utilización de plantas petroquímicas hoy subutilizadas o, de hecho, abandonadas; en la modernización y ampliación de la red de ductos,

transporte y almacenamiento; en la supresión de la quema de gas a la atmósfera, dispendiosa y contaminante; en un esfuerzo decidido para generar los proyectos necesarios para el desarrollo de PEMEX, en la asunción de los intereses de la deuda de PIDIREGAS, en el apoyo al desarrollo científico y tecnológico en relación con la industria y para la transición energética y en el establecimiento de un programa nacional de ahorro de energía. Estas inversiones urgentes, las planteamos a partir de la creación de un Fondo constituido esencialmente por el superávit primario del organismo, una parte de los excedentes petroleros y una reducción de la tasa del derecho ordinario de hidrocarburos; también propone medidas que no requieren inversiones o con inversiones pequeñas, como es el caso de la revisión de los precios de transferencia en el organismo o la participación de la Auditoría Superior de la Federación en la evaluación de la paraestatal por citar sólo un par de ejemplos, incidirían en una mayor eficiencia de la industria y activar las negociaciones internacionales sobre los yacimientos transfronterizos con Estados Unidos, Cuba, Guatemala y Belice; definir una política energética que contemple todas las formas de energía, hacia un balance que atienda el cuidado responsable del medio ambiente y redefinir la plataforma de producción de crudo en función de las necesidades nacionales y la severa declinación de nuestras reservas probadas. Para el fortalecimiento de una cultura política plural, se integraron los documentos electorales: Plataforma, Programa de Gobierno, Programa de Acción y Estatutos, para los Estados del país que celebraron comicios en estos dos años. Se apoyó a las diversas organizaciones integrantes del "Frente Democrático Nacional de Organizaciones Sociales y Productivas A.C." en la elaboración de proyectos económicos, educativos, productivos, sociales, culturales y de salud, para su integración en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados. En coparticipación con la Escuela Nacional de Cuadros y la Comisión de Formación Ideológica, ha mantenido su labor en el fortalecimiento de la orientación ideológica del Partido del Trabajo. En este sentido se llevaron a cabo Talleres Estatales y Regionales de Formación Político-Ideológica y Capacitación Electoral; Talleres de Capacitación en Comunicación Política y Manejo de Medios de Comunicación; Talleres de Oratoria Política para dirigentes y cuadros políticos, y para jóvenes petistas, y en los últimos tres años, los Talleres de Capacitación para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Petistas Electos.

Diciembre de 2009. EL CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS. AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C..

14.- POSTERIOR A ELLO, ACCEDI A LA PAGINA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/14.php> LA CUAL MUESTRA EL APARTADO "XIV. EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO HAYA APROBADO RESPECTO DE LOS INFORMES QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X." QUE DESPLEGA UNA NOTIFICACION QUE INDICA QUE "Para consultar la información a que se refiere esta fracción del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitirse a la página:" Y MUESTRA EL ENLACE

"http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_Politicos_y_Rendicion_de_cuentas/" QUE REDIRECCIONA A LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU APARTADO "Dictámenes del Consejo General".

15.- ACTO SEGUIDO INGRESE A LA PAGINA <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/15.php> LA CUAL REMITE AL APARTADO "XV. ÍNDICE DE INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA" DA ACCESO A LA INFORMACION DEL "Segundo Semestre de 2010" A TRAVES DEL ENLACE "[VER DOCUMENTO PDF]" ASI COMO AL "Primer Semestre de 2011" DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DEL VINCULO "[VER DOCUMENTO PDF]" AMBAS CON 1 UNA FOJA CADA UNA.

16.- FINALMENTE ACCEDI A L SITIO MARCADO CON LA DIRECCION ELECTRONICA

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/16.php> QUE ENVIA AL APARTADO "XVI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL CÓDIGO Y LAS LEYES APLICABLES." EN EL CUAL SE MENCIONA LO SIGUIENTE: "XL Informes por disposición estatutaria.

Por el momento el Partido del Trabajo no cuenta con la información, estará disponible luego de la realización del 8o. Congreso Nacional Ordinario. XLI. Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por el momento el Partido del Trabajo no cuenta con convenios de ningun tipo con Organizaciones de la Sociedad Civil". HACIENDO

MENCION QUE EN CADA UNA DE LAS PAGINAS SE ENCONTRABA UNA BARRA HORIZONTAL EN COMBINACION DE COLORES ROJO, NARANJA Y AMARILLO, SOBRE LA CUAL EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA, SE LOCALIZA UN CUADRO ROJO CON MARGEN NEGRO Y AL INTERIOR UNA ESTRELLA SOBRE LAS LETRAS P T TODOS ELLOS EN COLOR AMARILLO BAJO ESTE LA FRASE "PARTIDO DEL TRABAJO" Y DEBAJO DE ESTA EL ENUNCIADO "¡TODO EL PODER AL PUEBLO!" DEBAJO DE LO QUE SE PRESUME SER EL LOGO DEL PARTIDO SE DESCRIBE "PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LETRAS NEGRAS Y DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR BLANCO DESVANECIDO; EN LA PARTE DERECHA DE LA MISMA BARRA SE ENCUENTRA LA IMAGEN QUE SIMULA UN REPORTE Y SOBRE ESTA UNA LUPA EN LA CUAL SE LOCALIZAN NUMEROS SIN DESCRIPCION; BAJO LA MISMA FRANJA SE ENCUENTRA UNA BARRA GRIS CON BLANCO EN LA CUAL SE ENCUENTRAN LOS NUMEROS ROMANOS DEL I AL XVI Y CADA UNO DE ELLOS CON EL VINCULO DIRECTO A LA FRACCION DE ESA MISMA NUMERACION, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE CADA PAGINA EXAMINADA EXISTE UN CUADRO ROJO Y AL INTERIOR LETRAS BLANCAS CON EL ENUNCIADO "PARTIDO DEL TRABAJO 2011".

CON LO ANTERIOR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE INSPECCION, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN TRECE FOJAS ÚTILES, LO QUE ASIENTA PARA CONSTANCIA.

EDUARDO CASILLAS TORRES, ABOGADO "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO."

VIII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Reseñados los motivos y elementos de convicción que permitieron a la Secretaría Ejecutiva, instaurar el procedimiento sancionador ordinario en contra del Partido del Trabajo, por las presuntas infracciones a la normatividad electoral en el Estado de Jalisco, esta autoridad electoral habrá de determinar si de las actuaciones e investigaciones realizadas,

se acredita que el presunto instituto político cometió alguna falta administrativa que contravenga las disposiciones del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que, una vez establecido lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a fin de verificar si existe violación a las disposiciones legales electorales de la entidad, atribuidas al Partido del Trabajo, recabó los elementos de prueba que se señalan en el considerando VII del presente fallo, esto es:

- a) ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 71 AL 75, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
- b) Oficio de Transparencia número UTI-060/2010.
- c) Acuerdo de requerimiento de Secretaría Ejecutiva.
- d) Acta circunstanciada de la Dirección.

Elementos de convicción que en lo **individual** se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al tratarse de documentales públicas toda vez que son constancias levantadas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo que para tal efecto establece el artículo 23, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Por su parte, el Partido del Trabajo, al dar contestación a los hechos imputados en su contra, aportó los siguientes medios de convicción:

"V DE LAS PRUEBAS:

Consta de impresiones de los Vínculos WEB siguientes:

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/2.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/3.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/6.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/7.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/11.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/13.php>

<http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/16.php>

acuse de Recibo original de la Oficialia de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del Escrito de Solicitud número OFICIO PT-JAL/0025-2011/ de fecha de 2 de Septiembre de 2011, por la que el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de dicho Instituto, le solicitó al Secretario Ejecutivo MTRO. JESUS PABLO BARAJAS SOLORZANO, documentación variada con el fin de cumplimentar el emplazamiento, referente al Procedimiento Administrativo Sancionador PSO-QUEJA-010/2011 que dio origen el presente escrito de contestación."

Medios de convicción que obran en las actuaciones que forma parte del expediente relativo al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, con excepción de la impresión del vínculo WEB <http://partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/2.php>, y del acuse de Recibo original del Escrito de Solicitud número OFICIO PT-JAL/0025-2011/ de fecha de 2 de Septiembre de 2011, pues éstos no fueron acompañados al escrito de contestación del Partido del Trabajo, y que fueron aportados por el instituto político encausado, **en lo individual** se les concede valor probatorio indiciario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al tratarse de documentales privadas, toda vez que fueron admitidas con ese carácter en el acuerdo mencionado, al encuadrar conforme al supuesto establecido el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Ahora bien, una vez analizadas y valoradas en lo individual las probanzas recabadas por esta autoridad electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, la

experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, este Consejo General estima procedente concederle valor probatorio pleno a dichos elementos probatorios **concatenados entre sí**, por cuanto se refiere a los recabados por esta autoridad electoral, en cuanto que generan convicción sobre la existencia de una omisión por parte del Partido del Trabajo de otorgar o publicar la información requerida por esta autoridad electoral de la entidad en diversas ocasiones.

X. DETERMINACIÓN DE SUJETOS DE INFRACCIÓN. Se procede entonces a determinar si el Partido del Trabajo, incurrió en alguno de los supuestos previstos como infracción de los contenidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco. Para tal efecto cabe hacer mención que son sujetos de responsabilidad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446, párrafo 1 del ordenamiento legal antes invocado, los siguientes:

"Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos;**
- II. *Las agrupaciones políticas;*
- III. *Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- IV. *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- V. *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- VI. *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- VII. *Los notarios públicos;*
- VIII. *Los extranjeros;*
- IX. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*

X. *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*

XI. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*

XII. *Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código"*

En ese sentido, cabe señalar que conforme a lo expuesto en el numeral citado, el Partido del Trabajo se encuentra dentro de los supuestos de ser sujeto de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la fracción I del numeral citado, en virtud de ser el instituto político encausado un partido político nacional, acreditado ante este instituto electoral, según obra la respectiva constancia en los archivos de este organismo electoral.

XI. MARCO JURÍDICO. Que resulta indispensable fijar el marco jurídico aplicable sobre el que girará el estudio del presente procedimiento sancionador, en términos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

"Artículo 72.

1. *La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.*

2. *Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:*

I. *Sus documentos básicos;*

II. *Las facultades de sus órganos de dirección;*

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

VII. Los convenios de frentes, coaliciones o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, Distritales o Municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los

procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el fracción X de este párrafo; y

XV. La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.

Artículo 73.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.

Artículo 74.

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

2. *Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;*

3. *Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.*

Artículo 75.

1. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone el presente Código."*

"Artículo 447.

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

I. (...)

II. *El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral;*

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a la información;*

XII. (...)

XIII. *La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral; y*

XIV. (...)"

XII. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES. En consecuencia, se procede a analizar si se encuentran acreditadas las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo, contenidas en las fracciones II, XI y XIII del párrafo 1 del artículo 447 del código comicial de la entidad.

En ese sentido, tenemos que los artículos 72 al 75 del Código Electoral de la entidad imponen la obligación a los partidos políticos de mantener actualizada la información en materia de transparencia que señalan los citados numerales.

Por su parte, el aludido 447, párrafo 1, fracciones II, XI y XIII del ordenamiento legal antes citado, establece como supuestos de infracción de los partidos políticos el incumplimiento de acatar las resoluciones o acuerdos del Instituto, incumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le impone a los partidos políticos el código electoral de la entidad, así como la omisión o incumplimiento de los institutos políticos de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea requerida por los órganos del instituto.

Así pues, tenemos que el Partido del Trabajo fue requerido para proporcionar en forma directa a este instituto o a través de su página de internet la información a que se encuentra obligado proporcionar, establecida como obligación en las fracciones I a la XV del artículo 72, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, habiendo sido requerido con fecha

PSO-QUEJA-010/2011

veintiséis de febrero de dos mil nueve, mediante el oficio número 0994/09, derivado del acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEPC-ACG-017/09, no otorgando respuesta positiva al citado requerimiento; con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, mediante el oficio número UTI-060/2010, emitido por la Unidad de Transparencia; y, con fecha doce de agosto de dos mil once, mediante oficio número 615/2011, con base en el acuerdo del Secretario Ejecutivo de fecha once de agosto del presente año, para lo cual el Partido del Trabajo, respecto de la información requerida, remitió algunos documentos en formato digital almacenados en un cd y, por otro lado, se limitó a señalar el vínculo de la página de internet del instituto político a nivel nacional www.partidodeltrabajo.org.mx, manifestando que ahí se encontraba publicada la información requerida, para lo cual, la Unidad de Transparencia, con base en lo manifestado, tuvo a bien llevar a cabo la revisión de los citados sitios de Internet para corroborar lo aseverado por el instituto político, resultando de ello el incumplimiento a:

- a) Un acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, como lo es propiamente el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/09; y,
- b) La obligación de proporcionar o publicar la información que en materia de transparencia le impone el Código Electoral de la entidad a los partidos políticos.

Ello es así ya que respecto de las obligaciones en materia de transparencia, incumplió con la de proporcionar la información señalada en el artículo 72, párrafo 2, fracciones VII y XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que la información publicada en su página de Internet en lo relativo a dichas fracciones, se refiere a los convenios de coalición celebrados en diversas entidades federativas distintas a Jalisco, sin tomar en cuenta los convenios que se celebraron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009 en el Estado; así como a los dictámenes aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de informes de ingresos y gastos, no así a los dictámenes aprobados por este organismo electoral, que es la obligación que le impone el precepto legal antes invocado.

De esta manera y con base en la consideración antes señalada, este Consejo General concluye que se tienen por acreditadas la infracciones atribuidas al Partido del Trabajo, contenidas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones II y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sin que se actualice la infracción contemplada en el artículo 447, párrafo 1, fracción XIII del código comicial de la entidad, consistente en la omisión o incumplimiento de los institutos políticos de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea requerida por los órganos del instituto, toda vez que el Partido del Trabajo sí atendió al requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia y el Secretario Ejecutivo, aunque lo hizo de manera incompleta.

Aun cuando a juicio de este Consejo General, se encuentren acreditadas las infracciones contenidas en las fracciones II y XI, del párrafo 1, del Artículo 447 del Código Electoral de la entidad, consistentes en el incumplimiento a un acuerdo del Instituto Electoral y en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, debe decirse que el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación radicado bajo el número de expediente RAP-003/2011, señaló:

*“... En el caso a estudio, cuando el partido político incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia incurriendo en la infracción preceptuada en la fracción XI, del artículo 447, del código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como que no cumplió a cabalidad el acuerdo IEPC-ACG/017/09 del Instituto Electoral, donde se requirió a los partidos políticos por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, **la conducta infractora consistente en el incumplimiento del acuerdo del Instituto Electoral, se subsume a la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Código Electoral Local en materia de transparencia y acceso a la información,** esto como consecuencia del Principio de Consunción, pues atento a la mayor entidad jurídica de protección, que en el caso a estudio es el derecho al acceso de información de la ciudadanía, la primera infracción absorbe a la segunda, es decir, la infracción al incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, subsume a la pluralidad de actos, hechos u omisiones, por virtud de las cuales se actualiza la vulneración al citado bien jurídico tutelado, habida cuenta que de no ser así, se caería en una reclasificación en subordinación al tipo, lo que es violatorio de garantías, toda vez que la aplicación de varios tipos*

penales (concurso de delitos) vulneraría el principio bis in idem al sancionador doblemente la misma conducta... (El subrayado es propio de esta autoridad)

En consecuencia, al subsumirse la conducta infractora consistente en el incumplimiento del acuerdo del Instituto Electoral, en la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Código Electoral Local en materia de transparencia y acceso a la información, se concluye que la infracción en que incurrió el Partido del Trabajo es la contemplada en el artículo 447, párrafo 1, fracción XI del ordenamiento legal antes referido, consistente en el incumplimiento de las obligaciones establecidas a los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información.

XI. DE LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INFRACTOR. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente entonces determinar la responsabilidad del Partido del Trabajo, sujeto a este procedimiento sancionador ordinario, con relación a la infracción acreditada dentro del procedimiento que nos ocupa.

Cabe señalar que conforme a los elementos de convicción recabados por esta autoridad electoral se encuentra acreditada la responsabilidad del Partido del Trabajo en torno a la conducta a él atribuible, pues la obligación de proporcionar la información en materia de transparencia, es precisamente del partido político encausado en términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, fracciones XX y XXVII del código de la materia en la entidad, y no así un diverso sujeto; circunstancia que no ocurrió en el presente caso, sin que el citado instituto político hubiese negado dicha circunstancia.

XII. DE LA SANCIÓN. Que la falta administrativa en que se determinó incurrió el Partido del Trabajo, se sanciona en términos del artículo 458, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

"Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. *"Respecto de los partidos políticos:*

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta;*
- c) *Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;*
- d) *Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*
- e) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- f) *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y*
- g) *Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos...*

XIII. MARCO JURÍDICO PARA IMPONER LA SANCIÓN. Por su parte, el artículo 134, párrafo 1, fracción XXII del mismo ordenamiento legal, establece lo siguiente:

"Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...
XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

Bajo esa tesitura, y para los efectos de establecer la sanción que deberá imponerse al Partido del Trabajo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Que el sujeto infractor dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentra obligado a cumplir con el código de la materia y las disposiciones que de él emanan, entre las que se encuentran acatar los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto, cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le impone el código electoral de la entidad y cumplir con los requerimientos de información que le sean hechos por los órganos del Instituto.

Bajo esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes transcritos, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo para imponer sanción a los partidos políticos que incurran en faltas administrativas como las que en la especie, incurrió el Partido del Trabajo, tomando en cuenta para ello, de conformidad con el párrafos 5 del artículo 459 del código de la materia lo siguiente:

"Artículo 459.

...
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre las que considerará las siguientes:

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;

- II. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
 - III. *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
 - IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
 - V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
 - VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
6. *Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora”.*

Por su parte, los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala:

***Artículo 33**

Individualización de las sanciones

1. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo 459, párrafo 5, del Código, además de lo previsto por dicho precepto legal se atenderá a lo siguiente:*

I. *Para determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, se precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.*

II. *Para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, el Instituto valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;*

III. Además de las condiciones previstas en el precepto legal antes invocado, se tomará en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia y otras agravantes o atenuantes.

Artículo 34

Graduación de la infracción.

1. Para los efectos de graduar la infracción cometida conforme a la gravedad e individualizar la sanción en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 459 del Código, se deberá atender a la calificación o clasificación de la infracción como levísima, leve o grave, debiendo tomar en consideración la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión de dicho bien; el peligro o riesgo causado por la infracción; y, en su caso, la dimensión del daño.

Artículo 35

Reincidencia

1. Se considerará como reincidente al que habiendo sido sancionado por incurrir en determinada conducta en incumplimiento a alguna de las obligaciones señaladas por el Código y previstas como infracciones, mediante resolución firme, incurra nuevamente en la misma conducta."

XIV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Con base en lo anterior se procede a seleccionar y graduar la sanción que en derecho corresponde, considerando los elementos siguientes:

1. Determinación de las consecuencias materiales y efectos perniciosos de la falta cometida.

Cabe señalar que si bien es cierto se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción XI del código de la materia, consistente en el incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia le impone a los partidos políticos el código electoral de la entidad, también lo es que tal conducta no resulta en este momento del todo perniciosa para el proceso electoral que se avecina o que se ponga en peligro como causa determinante dicho actuar para que se lleve a cabo el desarrollo del citado proceso, al evidenciarse que

dicho proceder no fue llevado a cabo con la finalidad de causar un daño, sino que simplemente se constituye en una inobservancia de una regla.

2. Determinación de la conducta.

Que existen dos tipos de conductas antijurídicas y sancionables en los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, que son: de acción y de omisión.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición señala que la palabra acción proviene del latín *actio*, *-ōnis*, y significa "ejercicio de la posibilidad de hacer" o "resultado de hacer". Asimismo, señala que la palabra omisión proviene del latín *omissio*, *-ōnis*, y significa "abstención de hacer o decir" o "falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado".

Con base en lo anterior, es dable señalar que la conducta realizada por el Partido del Trabajo es de omisión, ya que el partido político encausado no proporcionó la información en materia de transparencia y acceso a la información que se encuentra obligado a proporcionar a la ciudadanía en general.

3. Determinación de circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La omisión o desatención fue llevada a cabo en las circunstancias detalladas en el cuerpo de la presente resolución.

4. Determinación de intencionalidad o negligencia del infractor y, en su caso, los medios utilizados.

Al respecto cabe señalar que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, con la finalidad de violentar dolosamente la norma, por lo que se presume que la conducta del Partido del Trabajo es a causa de una falta de atención, al inobservar objetivamente la pretensión del legislador de establecer la necesidad de que los partidos políticos cuenten con la información necesaria en sus páginas de internet para transparentar su actuar ante la ciudadanía.

5. Determinación de la existencia, o no, de reincidencia.

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el Partido del Trabajo no ha reincidido en la infracción, toda vez que en los archivos de este organismo electoral no obra antecedente alguno en el que se haya impuesto una sanción al partido político encausado por la conducta atribuida en su contra.

6. Determinación de si es, o no, una conducta sistemática.

Primero es necesario definir que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición, señala que se actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el Partido del Trabajo actuó obstinadamente o lo hizo sin razón o justificación.

7. Determinación de singularidad o pluralidad de infracciones.

Al haberse acreditado únicamente la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tal como quedó precisado en la parte final del considerando XII de la presente resolución, es evidente que con el actuar del Partido del Trabajo existió singularidad de infracciones.

8. Determinación de si las normas transgredidas son constitucionales, legales o reglamentarias, así como su trascendencia.

Como fue señalado con anterioridad, con la conducta (omisión) desplegada por el Partido del Trabajo, incurrió en la conducta prevista como infracción en el artículo 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que la norma transgredida es legal.

Ahora bien, si bien la norma transgredida es el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe decirse que también conculca la garantía individual consagrada tanto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el numeral 4º de la propia del Estado de Jalisco.

9. Determinación de la gravedad de la falta.

Tomando en cuenta que la infracción cometida por el Partido del Trabajo consiste en la omisión de proporcionar información en materia de transparencia y acceso a la información, debe decirse que con ello además de violar lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, también conculca la garantía individual consagrada tanto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el numeral 4° de la propia del Estado de Jalisco.

En virtud de ello, a pesar de que existen diversas circunstancias en el presente considerando que resultan a favor del Partido del Trabajo, como lo son las señaladas en los puntos 1, 4, 5, 6, 7 y 10, sin embargo, atendiendo a la importancia del bien jurídico tutelado, en este caso el derecho a la información, se determina que la conducta infractora desplegada por el Partido del Trabajo, merece la calificación de leve.

Lo anterior debido al hecho de que los partidos políticos son entidades de interés público, y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 58/2002, con el rubro "**DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**", los ciudadanos deben contar con la información básica de los partidos políticos, pues esto constituye, sin duda, un prerequisite para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política y, en particular, de afiliación político-electoral, con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Esto es así, en razón de que un cabal y responsable ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, pues de lo contrario se estarían prohiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, consistente en promover la participación del pueblo en la vida

democrática, el cual no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos que les conciernan.

Ello sin perder de vista que el conocimiento público de los aspectos básicos de un partido político, no podría generar daños a los intereses nacionales ni afectar los intereses de la sociedad; antes, al contrario, los ciudadanos están interesados en conocer esos aspectos básicos de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público.

10. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En el caso que nos ocupa no existe un beneficio, lucro, daño o perjuicio que puedan ser cuantificables.

11. Sanción a imponer.

Una vez calificada la falta administrativa, resulta procedente establecer una sanción a efecto de disuadir la comisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico a efecto de que no se conviertan en una conducta sistemática.

Establecido lo anterior, y tomando en consideración que este organismo electoral tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia electoral existen en el ámbito de su competencia, y evitar y disuadir las prácticas tendientes a la violación de dichas disposiciones, es por lo que, con base a las circunstancias particulares del caso antes relatadas, se estima que la imposición de una sanción mínima, como lo es, la consistente en una amonestación pública, resultaría insuficiente para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, máxime que se trata de la acreditación de dos conductas infractoras actualizadas con un solo acto.

En ese sentido, tomando en consideración todos los elementos descritos, con fundamento en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, equivalentes a la cantidad \$14,532.50 (catorce mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), lo anterior, tomando en consideración que el salario mínimo general vigente en la zona

geográfica B, en donde se ubica el municipio de Guadalajara, al día de la comisión de la infracción era de \$58.13 establecida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Multa que a consideración de este organismo electoral no resulta gravosa para el partido político infractor, como se explicará más adelante, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro por parte del instituto político infractor.

12. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

En el presente caso se estima procedente imponer una sanción consistente en una multa al Partido del Trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación que se hizo de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción no podría afectar las condiciones socioeconómicas del infractor.

Lo anterior, sin pasar por desapercibido el hecho de que el Partido del Trabajo no percibe financiamiento público de parte de este organismo electoral, ya que en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-313/09**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, se declaró la pérdida de dicho instituto político al otorgamiento de dicha prerrogativa; sin embargo, el partido encausado cuenta con otras formas de financiamiento distintas al público, como lo son el que recibe de la militancia, de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso.

En virtud de ello, requiérase al Partido del Trabajo, a través del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, como responsable del órgano interno encargado de la obtención de los recursos generales y de campaña del mismo, por el pago de la multa impuesta, el cual deberá de realizar en la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que le sea notificado la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 459, párrafo 7 del código comicial de la entidad y 36, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo electoral.

13. Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político.

En el presente caso se estima procedente imponer como sanción, la consistente en una multa de 250 días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara al día de la comisión de la infracción, debiendo atender a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación que se hizo de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción de ninguna manera podría afectar el desarrollo de las actividades del partido político, ni provocar su insolvencia o imposibilidad de pago.

14. Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta es gravosa para el infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Sirve de criterio orientador la imposición de la sanción antes señalada atendiendo a lo expuesto en las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citadas bajo los siguientes rubros:

“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el

ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30"

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza*

de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción”.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que el Partido del Trabajo incurrió en la falta administrativa prevista en el del artículo 447, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en una multa, equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, en los términos que quedaron plasmados en el punto 11 del considerando XIV de esta resolución, lo anterior tomando en consideración las circunstancias particulares del caso y la gravedad de la falta cometida

PSO-QUEJA-010/2011

TERCERO. Requiérase al Partido del Trabajo, a través del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, como responsable del órgano interno encargado de la obtención de los recursos generales y de campaña del mismo, por el pago de la multa impuesta, el cual deberá de realizar en la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que le sea notificado la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local.

CUARTO. Se ordena al Partido del Trabajo para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione a este organismo electoral o publique en su página de internet de forma actualizada la información establecida en las fracciones I a la XV del párrafo 2 del artículo 72 del código electoral de la entidad.

QUINTO. Se apercibe al Partido del Trabajo a efecto de que en el futuro, no vuelva a incurrir en conductas violatorias de la legislación de la materia.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución personalmente al Partido del Trabajo.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de enero de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ecma